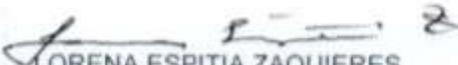




Radicado No. 2021-00332. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PEDRO PABLO CAUSIL CONTRERAS EN CONTRA DE TODO ELECTRICOS REFRIGERACION Y FERRETERIA Y CARLOS ALBERTO PEREZ ARANGO.

MONTERIA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **PEDRO PABLO CAUSIL CONTRERAS** a través de apoderado judicial contra **TODO ELECTRICOS REFRIGERACION Y FERRETERIA Y CARLOS ALBERTO PEREZ ARANGO** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **PEDRO PABLO CAUSIL CONTRERAS** a través de apoderado judicial contra **TODO ELECTRICOS REFRIGERACION Y FERRETERIA Y CARLOS ALBERTO PEREZ ARANGO** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Forma en que se encuentra dirigida la demanda:

La demanda debe dirigirse a la persona natural, quien aparece como propietario del establecimiento de comercio **TODO ELECTRICOS REFRIGERACION Y FERRETERIA**, tal como aparece en el certificado de registro mercantil y no a dicho establecimiento, en razón a que estos no gozan de personería jurídica. Por lo demás el poder debe adecuarse respecto a la corrección anotada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c912f3eeb072336e2d4ce5cd347a151bf49ae63930f5947e2143ede0e22e4efb

Documento generado en 19/01/2022 04:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>